DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-6246
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RAD FOPAE 2011ER19316
EVENTO 525721

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ:	**MANUEL CANCHALA GONZALEZ**			**REPORTÓ:** COMUNIDAD
COE:	32	**MOVIL:**	5	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.
FECHA:	Diciembre 29 de 2011	**HORA:**	12:11	

DIRECCIÓN:	Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1 98005,25 m.E 89531,95 m.N	**ÁREA DIRECTA:**				100 m^2			
BARRIO:	Tocaimita	**POBLACIÓN ATENDIDA:**				2			
UPZ:	57 - Gran Yomasa	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	1	**NIÑOS**	1		
LOCALIDAD:	11- Usme	**PREDIOS EVALUADOS**		1					
CHIP	------	**DOCUMENTO REMISORIO**				CR-14171			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA	X	INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	

3. ANTECEDENTES

Para el desarrollo Tocaimita ubicado en la localidad de Usme, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE emitió el Concepto Técnico No. CT-4471 del 10 de agosto de 2006 por solicitud del Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD (actual Secretaría de Planeación Distrital - SDP), donde el predio de la referencia de acuerdo con la cartografía del concepto, corresponde al lote 6 de la manzana 11 y se ubica en una zona categorizada como de amenaza media y riesgo medio por fenómenos de remoción en masa (Ver figura 1).

Por otra parte, se resalta que de acuerdo con la reuniones realizadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2011, entre la Alcaldía Local de Usme, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, entre otras, es posible que el sector de Tocaimita donde se emplaza la vivienda correspondiente al predio de la Calle 86 Bis Sur # 10C - 04 Este, se encuentre dentro de la zona de reserva del "Parque Ecológico Distrital Entre Nubes", declarada en el Decreto 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, para el cual se define lo siguiente:

- Uso principal: preservación y restauración de flora y fauna nativos y educación ambiental.
- Uso compatible: recreación pasiva.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Usos condicionados: debe cumplir con los siguientes requisitos:

  a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa, ni de los hábitats de la fauna nativa.
  b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
  c. No propiciar altas concentraciones de personas. Usos prohibidos: agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales, salvo los mencionados como permitidos.

Es de aclarar que de conformidad con este fallo la Nación, el Ministerio de Ambiente, el Distrito, la Secretaria de Planeación Distrital - SDP y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, son las entidades encargadas de ejercer el control urbanístico para todas aquellas construcciones que pudieran encontrarse dentro de la "zona de recuperación ambiental" de la reserva "Parque Ecológico Distrital Entre Nubes" o en su "franja de adecuación", a fin de evitar nuevas ocupaciones en zonas no aptas para urbanizar.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se identificó un desprendimiento de material proveniente de un talud de corte, ubicado hacia el costado norte del predio de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1; talud de corte realizado posiblemente para adecuación del terreno y posterior emplazamiento de la vivienda identificada en el predio en comento, donde habita la Señora Maria Fecunda Arero de Reay y su familia. Dicho talud tiene una altura cercana a los 1.8 m; longitud de 6 m y según lo observado carece de medidas de estabilización y de sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial y como medida de contención cuenta con una serie lonas apiladas rellenas de suelo orgánico, la cual puede constituirse como una medida no adecuada para soportar los empujes ejercidos por el terreno. El volumen involucrado en el deslizamiento es aproximadamente de $3m^3$ conformados por suelo orgánico y capa vegetal, el cual se depositó en la parte baja del talud evaluado, generando empujes en la estructura de la vivienda evaluada y causando el colapso del muro de cerramiento perimetral hacia el costado posterior de la vivienda. Por otra parte el material deslizado fue trasportado por el agua de escorrentía superficial, generando flujos de material que se depositaron al interior de la vivienda.

La vivienda emplazada en el predio de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1, desarrollo Tocaimita en la Localidad de Usme, es una vivienda conformada por un (1) nivel, construida en mampostería simple, con piso en afirmado y cubierta liviana en tejas de asbesto cemento, sostenidas por un entramado en madera que a su vez se apoya sobre el cerramiento perimetral de la vivienda. Dicha construcción evidencia deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia de elementos de confinamiento, tipo vigas y columnas, haciéndola vulnerable ante cargas dinámicas (sismos u otros).

Dentro de las posibles causas que generaron el proceso de remoción en masa de carácter local, que afecto el talud de corte posiblemente realizado para el emplazamiento de la vivienda de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1, desarrollo Tocaimita en la Localidad de Usme, se resaltan la falta de adecuadas medidas de estabilización y de sistemas para el manejo de la escorrentía superficial y subsuperficial en el talud de corte evaluado, todo esto combinado con las fuertes lluvias presentadas en el sector.

Finalmente, se destaca que el proceso de remoción en masa de carácter local evidenciado debido a los empujes ejercidos a la construcción, generó compromiso en la estabilidad y habitabilidad de vivienda emplazada en el predio de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1, desarrollo Tocaimita en la Localidad de Usme, razón por la cual se recomendó la evacuación temporal y preventiva hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad y habitabilidad de la vivienda.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

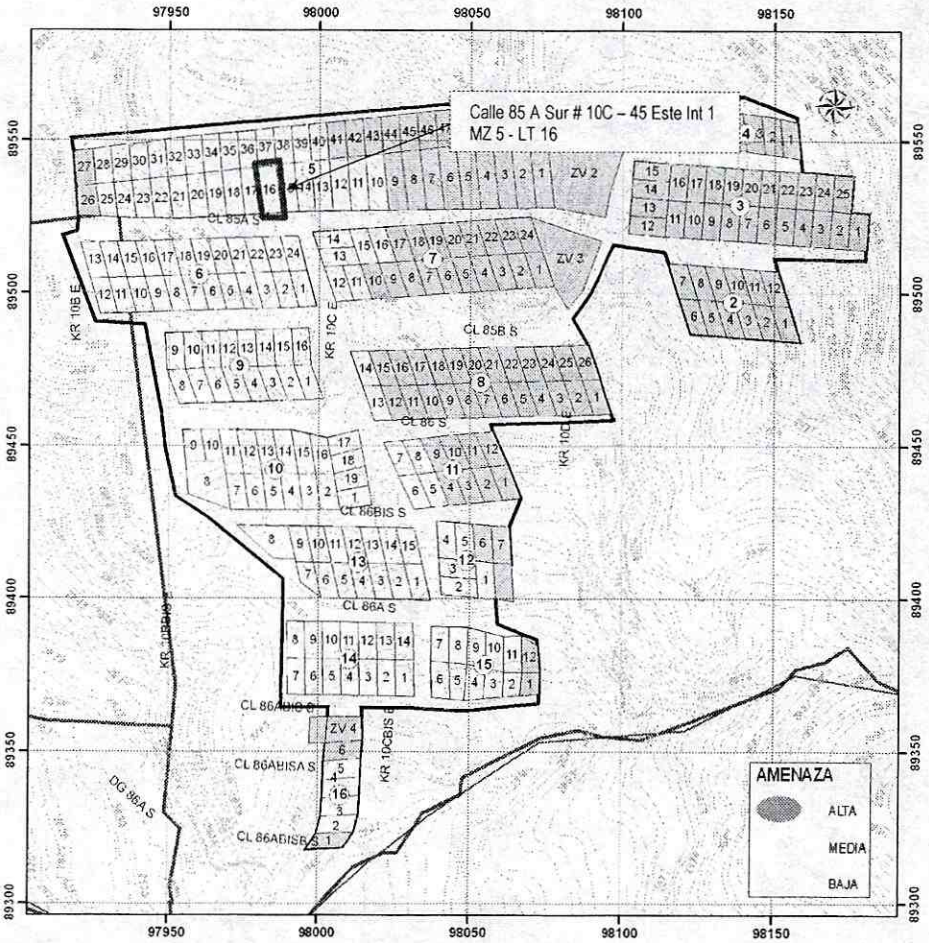


Figura 1. Localización y categorización del nivel de amenaza por fenómenos de remoción en masa para el predio ubicado en la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int 1, del desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme (Tomado del CT-4471).

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

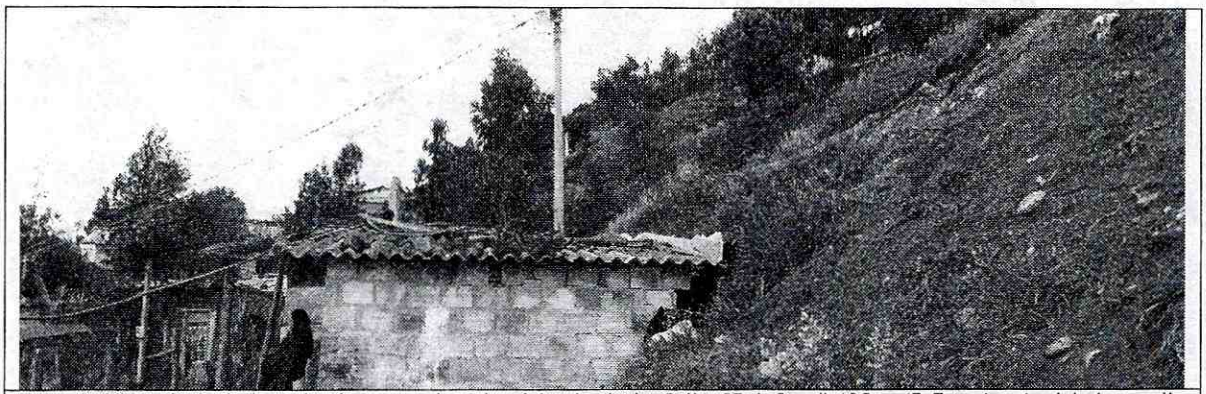


Foto 1. Vista de la ladera donde se emplaza la vivienda de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int 1, del desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme.



Foto 2. Vista al interior del predio evaluado, se observan una serie de lonas apiladas las cuales pueden ser una medida no adecuada para soportar los empujes ejercidos por el terreno.

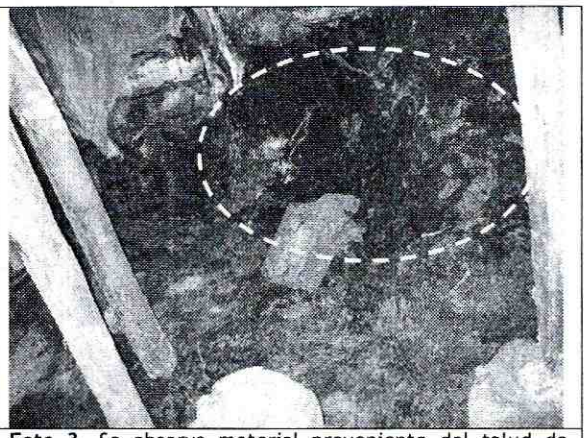


Foto 3. Se observa material proveniente del talud de corte, al interior de la vivienda.

6. AFECTACIÓN:

#	DIRECCIÓN	RESPONSABLE	P	A	N	DAÑOS EN EDIFICACIÓN
1	Calle 85A Sur # 10C - 45 Este Int 1	Maria Fernanda Arero de Reay	2	1	1	Colapso de muro posterior de la vivienda

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

De no implementarse las medidas adecuadas para la contención del talud de corte implementado hacia la parte posterior de la vivienda ubicada en la Calle 85A Sur # 10C - 45 Este Int 1, es posible que se presente un avance del proceso de remoción en masa, causando el colapso total de la vivienda, situación que compromete la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de la construcción.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual del sector y evaluación cualitativa de los daños presentados en la zona evaluada en el presente diagnóstico, el día 29 de diciembre de 2011.

- Solicitud de evacuación temporal y preventiva de la vivienda ubicada en la Calle 85A Sur # 10C - 45 Este Int 1, desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme, hasta tanto se garantice las condiciones de estabilidad y habitabilidad de la construcción.

9. CONCLUSIONES

- La habitabilidad y estabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int 1, del desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme, se encuentra comprometida en la actualidad ante cargas normales de servicio, debido al empuje ejercido por el terreno sobre la edificación y por el colapso del muro perimetral de cerramiento posterior de la vivienda.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- De acuerdo con la reuniones realizadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2011, entre la Alcaldía Local de Usme, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, entre otras, es posible que la vivienda emplazada en el predio de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int 1, del desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme, se encuentra dentro de la zona de reserva del "Parque Ecológico Distrital Entre Nubes", declarada El Decreto 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003. Decretos en los que se define que no se deben propiciar altas concentraciones de personas por lo que el uso residencial de todo tipo es prohibido.

10. ADVERTENCIAS

- Para cualquier intervención que se vaya a desarrollar en la vivienda emplazada en el predio con dirección Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1, del desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para éste sector, por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubica el predio en referencia.

- Dado que la situación planteada se presenta en predio privado, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de viviendas.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante esta Respuesta Oficial, son temporales, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- A la Alcaldía Local de Usme, desde su competencia y en virtud a lo establecido en el Art. 193 del Acuerdo 79 de 2003 "Código de Policía de Bogotá", adelantar la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana, así como de la adopción de medidas para la protección, recuperación y conservación del espacio público, ambiente y bienes de interés cultural del Distrito. Adicionalmente, desde su competencia y en el marco de las facultades otorgadas en el art. 56 de la Ley 9 de 1989 así como a través del Decreto Distrital 038 de 2007, ordenar la desocupación y demolición de inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, para que posteriormente se proceda a la demolición de los mismos, evitando así su ocupación indebida por parte de particulares, así como ejercer el control urbanístico al impedir que personas se emplacen en predios ubicados en Zonas en Alto Riesgo No Mitigable" y/o Zonas de reserva forestal.

- A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR , desde su competencia identificar e informar a ésta entidad, si el predio de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1, del desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme, se encuentra dentro de la zona de reserva del "Parque Ecológico Distrital Entre Nubes", declarada en el Decreto 190 de 2004.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Al responsable de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1, del desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme, consultar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, o en su defecto ante la entidad ambiental encargada del tema, con el fin de verificar si el predio en comento se encuentra dentro de la zona de reserva del "Parque Ecológico Distrital Entre Nubes", declarada en el Decreto 190 de 2004.

- En el caso de encontrarse el predio de la Calle 85 A Sur # 10C - 45 Este Int. 1, del desarrollo Tocaimita en la localidad de Usme, dentro de la zona de reserva del "Parque Ecológico Distrital Entre Nubes", declarada en el Decreto 190 de 2004, se sugiere a la señora María Fernanda Arero de Reay, dirigirse a las entidades encargadas del tema de vivienda, con el fin de que le brinden orientación sobre los requisitos y procedimientos para el acceso a una vivienda legal y segura, toda vez, que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, no cuenta con proyectos orientados a la compra de lotes o en proceso de construcción ó predio localizados en zonas de reserva forestal. Dichas entidades son: A nivel nacional, FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar, promueven el acceso a la vivienda, a través de la asignación del subsidio familiar de vivienda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En el Distrito Capital es Metrovivienda, localizada en la Avenida el Dorado # 66-63 piso 5, Línea de Atención al Ciudadano: 4292002.

NOMBRE	ANGEL MANUEL CANCHALA GONZALEZ	**NOMBRE**	MARCO ANTONIO AMAYA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.	**PROFESIÓN**	INGENIERO CIVIL
MATRÍCULA	25202 - 196967 CND	**MATRÍCULA**	152021-20660 BYC
	Elaboró		Revisó
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA		
PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS.		
MATRÍCULA	25218 - 75094 CND		
	Revisó		Vo. Bo. ARQ. JORGE ALBERTO PARDO SUBDIRECTOR DE EMERGENCIAS

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co